

INFORME SOBRE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 20/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO, CONTRA LAS BASES REGULADORAS PARA LA ADJUDICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PUESTOS DE VENTA OCASIONALES CONCEDIDOS PARA LA FERIA DE CHACINERÍA DE SOPUERTA AÑO 2023

Expediente: UM/006/23

PLENO

Presidenta

D^a Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D^a María Ortiz Aguilar

D^a María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 14 de marzo de 2023

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

El 7 de febrero 2023 tuvo entrada en el Registro electrónico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital la reclamación presentada, al amparo de lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM, en adelante), contra las Bases reguladoras para la adjudicación y funcionamiento de los puestos de venta ocasionales concedidos para la Feria de Chacinería de Sopuerta (Vizcaya)¹.

En concreto, la reclamación se dirige contra los criterios de adjudicación de las autorizaciones correspondientes a los puestos de venta ambulante denominados “txosnas” establecidos en los dos primeros puntos del apartado segundo de la base cuarta, a saber:

“Se valorará, por orden decreciente:

1. A los productores de Euskal Herria, hasta 10 puntos de la siguiente manera:

- Municipios de Enkarteri 10 puntos.*
- Resto municipios de Bizkaia 5 puntos.*
- Resto de municipios de Euskal Herria 2 puntos.*

2. A las txosnas que hayan participado en anteriores ediciones de la Feria de Chacinería hasta 8 puntos:

- A quienes hayan participado en las últimas 5 ediciones de forma ininterrumpida 5 puntos.*
- A quienes hayan participado en las últimas 3 ediciones de forma ininterrumpida 3 puntos.”*

A juicio del reclamante, los criterios expuestos no se ajustan a Derecho porque colocan en situación de clara desventaja a aquellos solicitantes de autorización que no procedan de los municipios de Enkarteri y a quienes no hayan podido participar en la Feria de Chacinería en años anteriores.

Conforme a lo establecido en el art. 26.5 LGUM, la Secretaría para la Unidad de Mercado ha dado traslado el día 8 de febrero de 2023 a esta Comisión de la reclamación presentada para que se formulen las aportaciones que se consideren oportunas.

¹ Las Bases fueron aprobadas el 16 de enero de 2023, siendo publicadas el 27 de enero de 2023. Pueden consultarse en el siguiente enlace a la web oficial del Ayuntamiento de Sopuerta: <https://www.sopuerta.biz/es-ES/Noticias/Paginas/20230127-feria-chaciner%C3%ADa-2023.aspx>.

II. MODIFICACIÓN POSTERIOR DE LAS BASES

El 20 de febrero de 2023, se han publicado en la página web del Ayuntamiento de Sopuerta unas nuevas Bases reguladoras, lo que es debido, según se desprende de la información ofrecida, a la existencia de un requerimiento previo a la impugnación de las Bases reguladoras inicialmente publicadas dirigido al Ayuntamiento por el Consejo Vasco de la Competencia².

Como consecuencia de la aceptación del requerimiento previo recibido, la base cuarta queda redactada en los términos siguientes:

“El procedimiento de adjudicación de los espacios públicos y de autorización de ocupación respetará el régimen de concurrencia competitiva y garantizará los principios de transparencia, imparcialidad, no discriminación y publicidad, de conformidad con el art. 8 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante y se ajustará a los siguientes criterios:

Los puestos instalados por la BBK se adjudicarán en primer lugar a los productores de productos agroalimentarios, por ser el objeto de la feria, por riguroso orden de inscripción.

Los restantes puestos o stands de la BBK, que no se adjudiquen a los anteriores, se adjudicarán a los vendedores de los mismos productos por orden de inscripción y si sobrasen, al resto de vendedores, de productos distintos de los anteriores, por orden de inscripción.

Para el espacio ocupado por las Txosnas, se utilizará el mismo criterio de adjudicación, por riguroso orden de inscripción, tanto para la concesión de autorización como para la asignación del concreto espacio a ocupar en el espacio a ocupar.”

Así las cosas, desaparecen de las Bases reguladoras los criterios de adjudicación de las autorizaciones que el reclamante considera no ajustados a Derecho, por lo que su reclamación ha perdido de forma sobrevenida su objeto.

² La nuevas Bases pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://www.sopuerta.biz/es-ES/Noticias/Paginas/20230220-nuevas-bases-feria-chacineria-tras-requerimiento-impugncion-bases-reguladoras.aspx>

III. CONCLUSIÓN

Como consecuencia de la modificación por el Ayuntamiento de Sopuerta de las Bases reguladoras para la adjudicación y funcionamiento de los puestos de venta ocasionales concedidos para la Feria de Chacinería, motivada por la aceptación del requerimiento previo dirigido por el Consejo Vasco de la Competencia, han desaparecido de las nuevas Bases los criterios de adjudicación de las autorizaciones que el reclamante considera no conformes a Derecho, por lo que su reclamación ha quedado sin objeto de manera sobrevenida.